EXTRAORDINARIO LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 06 DE JUNIO DE 2011

No. 35



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<u>DECRETO NÚMERO 1914.-</u> Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.



MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 1914

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 11 fracción 1; 18 primer párrafo; 75 párrafos primero, tercero y último; 77 primer párrafo; 78 fracciones VI tercer párrafo, VII y último párrafo; Se adicionan un último párrafo al Artículo 9 y un último párrafo al artículo 11; y se deroga el segundo párrafo del artículo 75, todos del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9.- ...

I a VII....

* * *

Cuando las autoridades fiscales del Estado, actúen en funciones de autoridad fiscal federal, con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y sus respectivos anexos se aplicaran la Leyes, Reglamentos y demás disposiciones reglamentarias de carácter general, en materia fiscal federal que correspondan.

Artículo 11.- Son autoridades Fiscales del Estado y Municipios.



Fracción I.- Del Estado.

- a) ...
- b) ...
- c) El Subsecretario de Finanzas:
- d) El Procurador Fiscal;
- e) El Director de Fiscalización Aduanera;
- f) El Director de Control de Créditos y Cobranza Coactiva;
- g) El Director de Auditoria Fiscal;
- h) El Director de Ingresos;
- i) Los titulares de las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos; y
- j) Quienes conforme a las disposiciones estatales, tengan facultades para recaudar y administrar ingresos fiscales.

Fracción II.- ...

Incisos a) a e)...

. . .

Las autoridades a que se refiere éste artículo ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18.- En los plazos fijados en días no se computarán los sábados, los domingos, ni el 1º de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1º y 5 de mayo; el 10 de septiembre de cada 6 años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal; el 16 de septiembre; el 12 de octubre; 2 de noviembre así como el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y 25 de diciembre.

. . .



Artículo 75.- Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, así como la revisión de la contabilidad de los mismos que se lleve a cabo en las oficinas de las autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

El plazo para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo se suspenderán en los casos de:

De la fracción I a la IV.-...

. . .

...

Del inciso a) al c) ...

Cuando las autoridades no concluyan la visita o la revisión de la contabilidad dentro de las oficinas de la autoridad levantando el acta final de visita, notificando el oficio de observaciones, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro del plazo mencionado, ésta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión.

Artículo 77.- Las actas de visita domiciliaria que se deban levantar, deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

De la fracción I a la XII.-...



Artículo 78,- ...

De la fracción la la V.- ...

VI.- ...

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en el Artículo 75 de esta Código.

VII.- Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI de este Artículo, el contribuyente podrá optar por corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a la autoridad revisora.

VIII.- ...

...

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario sujeto a las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, le darán a conocer a éste, el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo dentro de los plazos a que se refiere la fracción VI de éste artículo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor de Gobierno, deberán hacer los ajustes necesarios para que los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las Direcciones de Política Hacendaria y Administrativa y Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, pasen a ser de la Subsecretaría de Finanzas y de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas.

TERCERO.- En un plazo que no excederá de quince días hábiles, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones conducentes al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas o para la emisión de un nuevo reglamento, en su caso.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011.

DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA

PRESIDENTE

DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO
SECRETARIA



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T AM E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS MENDOZA DAVIS

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883 Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez. RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro